

Por un año.	60 rs.
Por seis meses.	34
Por tres idem.	18

Por un año.	50 rs.
Por seis meses.	28
Por tres idem.	15



Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 21 de Junio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 530.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º—Circular.

El Sr. Ministro de Marina trasladó al de la Gobernacion en 28 de Junio del año último la Real orden siguiente, que con la misma fecha fué comunicada al Director general de la Armada:

«He dado cuenta á S. M. de la carta del Comandante general del departamento de Marina del Ferrol de 29 de Setiembre último, que V. E. ha trasladado á este Ministerio en oficio de 8 de Enero del corriente año, número 29, relativa á la reclamacion que hizo el Consejo provincial de la Coruña del matriculado Carlos Bernabé Fernandez, como quinto por el reemplazo de 1851, y tambien de lo que sobre el particular han informado las secciones de Marina, Guerra y Gobernacion del Consejo Real, segun oficio del Vice-presidente de la primera, de 5 de Abril último, que dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden comunicada por V. E. al Secretario general del Consejo en 28 de Febrero último las secciones reunidas de Marina, Guerra y Gobernacion se han enterado de lo expuesto por el Director general de la Armada en oficio de 8 de Enero de este año con motivo de la reclamacion que el Consejo provincial de la Coruña ha dirigido al Comandante general de Marina del departamento del Ferrol para que ponga á disposicion del Ayuntamiento de Tene al mozo Carlos Bernabé Fernandez, como quinto del reemplazo de 1851, por no considerarle comprendido en el art. 66 de la ley vigente, en razon de haberse inscripto en la lista especial de hombres de mar el 15 de Noviembre de 1849 hallándose en la edad de 18 años y 5 meses. Si la resolucion de este expediente afectára solo á Carlos

Bernabé Fernandez, la cuestion en concepto de las secciones podia resolverse en su favor, sin mas que tener en cuenta que en la fecha en que se matriculó estaba vigente la ley de 2 de Noviembre de 1837, y que el interesado, para quien la ley no puede tener un efecto retroactivo, no debia esperar entrar en quintas hasta el año de 1850. Pero la violenta interpretacion que el Consejo provincial de la Coruña ha dado al artículo 66 del proyecto de ley del Senado de 29 de Enero de 1850 afecta á toda la clase de matriculados, que de aceptarla se verian privados de una de las prerogativas que en compensacion del servicio que se comprometen á prestar en los buques de guerra les está consignada en el artículo 5.º, título 5.º de la ordenanza vigente para el régimen y gobierno militar de las matriculas de mar, cuyas disposiciones no fué ni pudo ser el ánimo del Senado revocar y dejar sin efecto.

El derecho de los matriculados de ser libres y exentos del sorteo de las quintas y de las levas de gentes que se mandaren hacer para recluta ó aumento del ejército, consignado en el art. 6.º, tit. 6.º, tratado 4.º de la ordenanza de marina de 1748, se ha respetado siempre en cuantas leyes se han venido dictando para el reemplazo del ejército, y con mayor razon, desde que por la ordenanza de matriculas vigente, los matriculados son tan militares en el ejercicio de su profesion como pudieran serlo si se encontrasen alistados en cualquier otro instituto del ejército. Teniendo presente este derecho, la ley de 2 de Noviembre de 1837, y lo dispuesto en el art. 3.º, tit. 2.º de la citada ordenanza de matriculas, dispuso en su art. 63 que para disfrutar los matriculados de la prerogativa de ser excluidos del servicio del ejército, debian acreditar hallarse inscritos en la lista especial de hombres de mar antes del 1.º de Enero del año en que se verificaba la quinta.

La experiencia acreditó después que esta disposicion tenia graves inconvenientes para un número, aunque reducido, de matriculados, á quienes era difícil combinar el cumplimiento de ambas leyes; y con el fin de evitar estos perjuicios á los que aspiraban á seguir la profesion de hombres de mar, ó los abusos que por esta razon pudieran cometerse, el Senado en su proyecto de ley, que es hoy la vigente para el reemplazo del ejér-

cito, en razon á lo dispuesto en 18 de Junio de 1851 y 6 de Marzo de 1852, aprobó el artículo 66 que lo concilia todo de la manera mas conveniente; siéndole tanto mas fácil el hacerlo así, cuanto que la edad que se exige á los mozos para entrar en suerte, es mayor que la que antes se exigia por la ley de 1837; razon por la que pudo ser mas amplio en cuanto al plazo para poderse matricular, y por ello propuso que para disfrutar los matriculados de la prerogativa que la ordenanza les concede, debian matricularse en el primer año en que les era permitido hacerlo, es decir, al hallarse en los 18 años, ó antes si por circunstancias particulares del individuo le autorizaban para ello. Si el Consejo provincial de la Coruña hubiera tenido presente las disposiciones de la ordenanza de matriculas, no hubiera dudado un momento de la verdadera inteligencia del art. 66 de la ley á que debía atenerse para verificar la quinta de 1851, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1852.

En el expresado artículo se reconoce la exencion de los matriculados en primer término; y no estando derogados, cuando el Senado se ocupaba de este asunto, el 3.º, título 2.º, ni el 5.º, título 5.º de la ordenanza de matriculas, no se puede suponer que en su ilustracion se olvidara de lo que en ellos se dispone, ni que quisiera exigir que el matriculado, para eximirse de servir en el ejército, se hubiera de matricular precisamente en el momento de cumplir 18 años, único medio que le quedaba para no perder una de sus exenciones, porque el día anterior no podia hacerlo por regla general, y el siguiente no era ya tiempo, pues basta un solo día para que segun el Consejo provincial de la Coruña no se considere que se halla en los 18 años. Semejante interpretacion del art. 66 respectivamente citado es violenta; y en concepto de las secciones, este no pudo ser el ánimo del Senado, y si el de exigir que el mozo que pretendiese eximirse del servicio del ejército, como tal matriculado, debia acreditar haberlo hecho desde que cumplió los 18 años, que es cuando adquiria la posibilidad de hacerlo hasta cumplir los 19 años, cuyo intermedio de tiempo es el que generalmente se entiende, é indudablemente entendió el Senado, por hallarse en la edad de 18 años.

Además, la razon, la equidad y sobre todo la justicia aconsejan que de la misma manera que se cuenta la edad de un mozo para incluirle en el alistamiento para el reemplazo del ejército, se le cuente para considerarle en los casos de exclusion ó excepcion, que en todos se esté siempre por la interpretacion mas favorable al individuo, mayormente cuando por ello no se causa perjuicio de tercero, como sucede con la exclusion de un matriculado que cubre plaza, y es admitido por ello en cuenta del cupo del pueblo á que pertenece, sin dejar de prestar desde luego un servicio equivalente en los buques de guerra. En la quinta misma de 1851 debieron sufrir la suerte en primer término los mozos que en 30 de Abril se hallaban en la edad de 19 años, y en tercera los que en igual día se hallaban en los 21; y no por tener los primeros algunos meses mas de los 19 años, se les pasaba á la segunda lista, ni se excluia del sorteo al que tenia 21 años y meses; y es la razon por que se consideró que los primeros se hallaban en la primera edad, y los otros en la tercera, aunque contaran algunos meses mas de los 19 y 21 años.

En vista de lo expuesto, las secciones son de parecer que debe desestimarse la reclamacion del Consejo provincial de la Coruña, y que procede declarar, para evitar toda duda con respecto á la inteligencia del art. 66 del proyecto de ley del Senado de 25 de Enero

de 1850, que los matriculados á quienes cupiere la suerte de soldados, para quedar exentos del servicio en el ejército, deberán creditar que se inscribieron en la lista especial de hombres de mar antes de cumplir los 19 años, si bien quedando sujetos á servir desde luego cuatro años en los buques de la Armada.

Lo que por acuerdo de las secciones, y con devolucion del expediente, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para la resolucion de S. M.

Y enterada S. M. de este dictámen, ha tenido á bien conformarse con la opinion de las tres referidas secciones.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S., á fin de que la anterior disposicion sirva de regla general en todos los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1854.—El Subsecretario interino, RAMON MIRANDA.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gobierno de provincia.

Núm. 212.

A pesar de lo dispuesto en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 49 del corriente año, en la que se espresa como han de proceder las municipalidades á el arreglo de los partidos médicos de que trata el Real decreto de 5 de Abril último, muchas son las que no han remitido á este Gobierno los acuerdos que en aquella se prevenian, y las que lo han efectuado no comprenden en los mismos el partido de cirujano y farmacéutico que les conviene adoptar; en su vista y próximo á su fin el plazo de los cuatro meses que señala el dicho Real decreto, prevengo tanto á los Ayuntamientos que han mandado los acuerdos como á los que no lo han efectuado, que los remitan sin pérdida de tiempo y en la forma y manera que se deja indicada, pues terminado el plazo ya mencionado, procederé á la division de la provincia en las tres clases de partidos, y cada pueblo quedará obligado á pasar por la que se determine durante el espacio de cinco años. Palencia 17 de Junio de 1854.—Clemente de Linarés. 2

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	14464 5
TOTAL CARGO. Rs. vn.	14464 5

DATA

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
ARTICULO 2.º Policía de Seguridad.	24	»	24
ARTICULO 9.º Cargas.	»	275	275
TOTAL DATA. Rs vn.	24	275	299

RESUMEN.

Importa el cargo.	14464 5
Idem la data.	299
Existencia para el mes siguiente.	14165 5

De forma que importando el cargo 14464 rs 5 mrs. y la data 299 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 14165 rs. 5 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Astudillo 28 de Febrero de 1854.—El Depositario, Felix Bartolomé. Está conforme. El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Idefonso Escobar =V.º B.º El Alcalde, Juan Villazan.

El extracto de que procede el presente duplicado se halla espuesto al público á la puerta principal de la casa Consistorial. Astudillo 1.º de Marzo de 1854.—Idefonso Escobar. V. B.º El Alcalde, Juan Villazan.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1852. Palencia 20 de Junio de 1854.—Clemente de Linares.

Administración principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

Espero que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido las propuestas en terna prevenidas por Instrucción para el nombramiento de peritos repartidores de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año 1845, lo verifiquen sin mas dilacion en todo el presente mes, para que las Juntas periciales puedan constituirse y anticipen los trabajos necesarios á su cometido. Palencia 17 de Junio de 1854.—Manuel Ruiz del Portal.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de esta provincia, presentarán las respectivas fés de existencia y estado para justifi-

cacion de la mensualidad de Junio actual, segun en los meses anteriores, conforme á la regla 9.ª de la Circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad fecha 5 de Julio último. Palencia 20 de Junio de 1854.—José Alvarez y Esteve.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante por fallecimiento del que la servia, una plaza de alguacil en el Juzgado de 1.ª instancia de Bejar, la que se destina á las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados, conforme á lo prevenido en el artículo treinta de la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos-cinuenta y dos; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dentro del término de cuarenta días á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud

acompañada de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño. Valladolid 17 de Junio de 1854.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia, *Prudencio Joaquin de Coca*, Secretario.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia con fecha 4.º del actual, me remite el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia, químico-orgánica, que obtenía D. Pedro Luis Huidobro, y habiéndose mandado en virtud de Real orden, que se provea dicha vacante en un Regente agregado á la referida facultad de las Universidades del Reino; es la voluntad de S. M. se publique el presente anuncio para conocimiento de dichos Regentes, comprendidos en el art. 155 del Plan de estudios, á fin de que acudan á este Ministerio por conducto de los Rectores de las Universidades con sus respectivas instancias documentadas en el preciso término de un mes, contado desde la fecha de esta resolución.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos. Valladolid 17 de Junio de 1854.—El Rector, *Manuel de la Cuesta*.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

El Intendente militar de dicho distrito.

Hace saber: que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de Octubre último, se convoca á pública subasta para el surtido de los artículos de trigo, cebada y paja necesarios para el suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en los distritos que se expresarán á continuación, desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1855, cuyo acto será simultáneo y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de las Intendencias de los mismos en los dias y horas que se indicarán, bajo la presidencia de los jefes respectivos con sujecion al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias y está inserto en la Gaceta de Madrid de 12 del corriente, número 528.

DISTRITOS.	Dia y hora de la subasta.
Granada.	El 18 de Julio próximo á la una del dia.
Estremadura.	
Valencia.	El 20 de id. á la misma hora.
Mallorca.	
Andalucia.	
Navarra.	El 22 de id. id.
Burgos.	
Castilla la Nueva.	El 24 de id. id.
Galicia.	El 26 de id. id.
Provincias Vascongadas.	
Aragon.	El 28 de id. id.
Cataluña.	

Valladolid 17 de Junio de 1854.—*Antonio Carbó*.—*Alejo Estenaga*, Secretario.

El Intendente militar de dicho distrito.

Hace saber: que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de Octubre último, se convoca á pública subasta para el surtido de los artículos de trigo, cebada y paja necesarios para el suministro de las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1855, calculado en 24252 fanegas del primer artículo, 45253 id. del segundo y 175010 arrobas del tercero.

Este acto tendrá lugar en licitacion simultánea á la una del dia 24 de Julio próximo en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, en Madrid, y en los de esta Intendencia militar bajo la presidencia de sus respectivos jefes, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias y se halla inserto en la Gaceta de Madrid de 12 del corriente, núm. 528 Valladolid 17 de Junio de 1854.—*Antonio Carbó*.—*Alejo Estenaga*, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este término jurisdiccional para el repartimiento del año inmediato de 1855, se hace notorio por medio del presente anuncio con el fin de que los contribuyentes que en su riqueza bayan tenido variacion por cualquier motivo, lo manifiesten en las relaciones que deberán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues si no lo verifican pasarán por lo que dicha Junta lo valore, sin que les quede el derecho de reclamar de agravios, y sufrirán las penas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Arconada 19 de Junio de 1854.—El Alcalde, *Felipe Bregon*.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Siendo indispensable la presentacion de relaciones para la formacion del padron de riqueza territorial y pecuaria en esta villa, todos los terratenientes en la misma, ya sean propietarios, ya colonos, lo verificarán en lo que resta del presente mes en la casa de Ayuntamiento donde se hallará reunida la Junta pericial para examinarlas, en la inteligencia que á los morosos se les exigirá la multa que previene la instruccion del ramo, sin perjuicio de formar aquellas á su costa Grijota 19 de Junio de 1854.—El Alcalde, *Pablo Tejedor*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BATAN EN RENTA.

En el pueblo de Pedrosa de la Vega, partido judicial de Saldaña, se arrienda un batan de dos pilas con cuatro mazos, que acaba de construirse con las mejoras últimamente adoptadas. El establecimiento se halla situado muy próximo al pueblo, en el mismo local que un molino de linaza del mismo dueño, y tiene habitacion para el batanero, buenos tendedores y aguas constantes y en abundancia en todo el año. A falta de arrendatario, el dueño desea un criado inteligente que sirva en el batan. Dirigirse á D. Francisco Uriszar de Aldaca en Saldaña. Para el arriendo se harán proposiciones ventajosas. 1